INFORME SECRETARIAL: Palmira, 19 de Octubre de 2020. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910
Radicación No. 2020- 00026

Palmira (V), diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega documentación relativa a la notificación personal de la demandada, LEDIDY VANESSA GARCES CUERO.

SE CONSIDERA

Dispone el numeral 6 del Art. 291 C.G.P., que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", por lo que no requiere de pronunciamiento del juez.

No obstante, revisada la documentación allegada se observa que solo aportó la factura de venta y la constancia de la empresa de correos "INTER RAPIDISIMO", que es incompleta, toda vez que no se allegó copia de la comunicación sellada y cotejada, de conformidad con el inciso 5to del numeral 3 del Art. 291 C.G.P. Advirtiendo al litigante, que una vez cumplida la notificación personal de la demandada, teniendo en cuenta lo anteriormente observado, deberá proceder con la notificación por AVISO, conforme a lo previsto en el Articulo en cita.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que aporte copia del auto admisorio de la demanda debidamente sellado y cotejado.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte copia del auto admisorio de la demanda, sellado y cotejado, por la empresa de correos para completar la notificación personal de la demandada, LEDIDY VANESSA GARCES CUERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **20 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(AS)